



“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

ORDENANZA N° 6509

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º. – Establécese el presente régimen general para ser aplicado únicamente al tratamiento de los preceptos de la Ley Provincial N°10.703 que faculta a la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja a la emisión en formato físico y/o digital “Bonos de Cancelación de Deudas”

ARTICULO 2º. – Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a atender a las respectivas disposiciones que las Instituciones Bancarias dispongan, como así también las pautas y lineamientos que establezca el Gobierno de la Provincia de La Rioja, a los fines de la debida o adecuada instrumentación y contralor administrativo de los instrumentos que se encuadren en el concepto general establecido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º. – Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar, como medio de pago alternativo, por parte de la Municipalidad de La Rioja, los Instrumentos Financieros definidos en el Artículo 1º de la presente, tanto sea para el cobro de acreencias, contribuciones, impuestos y tasas, como de todo otro derecho de percepción a favor del municipio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la presente.

ARTICULO 4º. – las facultades y autorizaciones expresas de la presente deberán ser ejercidas por Decretos fundados del Departamento Ejecutivo Municipal y previo análisis de oportunidad y conveniencia. El D.E.M. debiendo informar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, sobre los dispositivos emanados referidos a las presentes facultades y autorizaciones otorgadas.

ARTICULO 5º. – La utilización de los Instrumentos Financieros, que resulten emitidos por el Gobierno de la Provincia de la Rioja se registrará a mas de la propia reglamentación que dictare el Ejecutivo Provincial en general, por la siguiente normativa interna:

- a) Recepción y otorgamiento con el Gobierno de la Provincia de la Rioja: El D.E.M. queda explícitamente autorizado para realizar con

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

el Gobierno de la Provincia de La Rioja todas las operaciones contempladas en las normas que rijan su emisión;

- b) Cancelación de Obligaciones Tributarias Municipales: Los contribuyentes de las Tasas, Impuestos y Contribuciones dispuestos por el Código Tributario Municipal Vigente (CTMV) y Ordenanzas especiales, podrán cancelar una proporción que por Decreto del D.E.M. se establezca por periodos asincrónicos en función de la existencia de Instrumentos Financieros. Cuando la relajación no sea exacta se determinará la cifra entera mas cercana por defecto al monto que surja de la aplicación de tal proporción a la respectiva deuda tributaria, tomando como referencia uno de los valores establecidos. Cuando el deudor sea un agente de la Administración Publica Provincial o Municipal en situación activa o pasiva laboral, que acredite fehacientemente haber percibido la totalidad de sus haberes en Instrumentos Financieros, la proporción aludida podrá asumir, en términos porcentuales, hasta el 100% (ciento por ciento).
- c) Cancelación de Obligaciones Municipales con el Sector Privado: a los efectos de la cancelación de obligaciones de dar sumas de dinero contraídas o a contraer por la Municipalidad, y de acuerdo con la receptividad que en cada momento del tiempo posea el Instrumento Financiero en el mercado, el D.E.M. podrá utilizar su existencia de tales en pago de las mismas con la anuencia del acreedor y en la proporción acordada. Cuando la relajación no sea exacta se determinará la cifra entera mas cercana por defecto al monto que surja de la aplicación de tal proporción a la respectiva deuda.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el D.E.M. deberá arbitrar un procedimiento de evaluación de propuestas de contrataciones de provisión de bienes y servicios que genere una ponderación positiva a los efectos de determinar el concepto de “mejor oferta” a los proveedores que ofrezcan a la Municipalidad cobrar sus acreencias e en Instrumentos Financieros, Pudiendo aquellos ofertar la recepción de los mismos a un valor mayor al establecido como elemento a ser incorporado en la ponderación aludida. Los pagos efectuados al acreedor mediante los Instrumentos Financieros, importarán la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectuó su entrega.

ARTICULO 6º. – Facúltese al D.E.M. a establecer todas las normas reglamentarias que resulten necesarias respecto de formas, condiciones y alcances de la presente de los artículos 5º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º. - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal para, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente, proceda a



“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

la habilitación de cuentas bancarias especialmente creadas para el depósito y utilización, como medios de pago, del Instrumento Financiero indicado en el Artículo 1º.

ARTICULO 8º. - El D.E.M. deberá implementar un sistema de amplia difusión a lo establecido por la presente.

ARTICULO 9º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de reunión del centro vecinal del barrio Ricardo I de la Provincia de La Rioja, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Ref. Expte. N° 14941-DE-24